

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 16 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, el once (11) de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante desistió del recurso de reposición y posteriormente solicitó que se libre mandamiento de pago a favor de los restantes demandantes.

Finalmente le informo que, en el presente asunto no existe otra solicitud que resolver.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140021900
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: YELIPSA BAQUERO ESCOBAR Y OTROS
DDA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL
“EMBECERRIL”.

Valledupar, 11 de enero de 2023

A U T O :

Por medio de memorial, la demandante, YELIPSA BAQUERO ESCOBAR, desistió del recurso de reposición presentando en contra del auto que libró mandamiento de pago, y en ese mismo escrito, los restantes demandantes, ELVER OTONIEL RUMBO BAQUERO, YANELIS YOJANA RUMBO BAQUERO, MIGUEL ALFONSO RUMBO BAQUERO Y YACELIS YOHANA RUMBO BAQUERO, presentaron solicitud de orden de pago y de medidas cautelares, eso con ocasión a las condenas impuestas a su favor en la sentencia proferida el 14 de octubre de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 316 del C.G.P. que, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

En ese orden de ideas, es procedente acceder al desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte demandante.

Ahora bien, los demandantes ELVER OTONIEL RUMBO BAQUERO, YANELIS YOJANA RUMBO BAQUERO, MIGUEL ALFONSO RUMBO BAQUERO Y YACELIS YOHANA RUMBO BAQUERO, presentaron solicitud de orden de pago y de medidas cautelares, con ocasión a las condenas impuestas a su favor en la sentencia proferida el 14 de octubre de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Mediante sentencia del 14 de octubre de 2015, se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el señor ELBERT ANTONIO RUMBO SUAREZ y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL “EMBECERRIL”; condenando a la demandada a pagar derechos laborales en un 12.5% a favor de cada uno sus hijos ELVER OTONIEL RUMBO BAQUERO, YANELIS YOJANA RUMBO BAQUERO, MIGUEL ALFONSO

RADICADO:20001053100120140021900
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: YELIPSA BAQUERO ESCOBAR
DDA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL "EMBECCERRIL".

RUMBO BAQUERO Y YACELIS YOHANA RUMBO BAQUERO, y el 50% restante a la señora YELIPSA BAQUERO ESCOBAR.

En auto del 19 de julio de 2022, este despacho libró orden de pago a favor de YELIPSA BAQUERO ESCOBAR, por el 50% de los derechos laborales reconocidos en la sentencia citada.

Entonces, como la solicitud de los restantes demandantes se encuentra ajustada a derecho, y la sentencia citada, cumple con los requisitos para ser tenida como título ejecutivo, es procedente librar mandamiento de pago.

Dicho mandamiento se librará teniendo en cuenta los montos contenidos en la sentencia condenatoria, esto es por Auxilio de Cesantías, \$33.153.515; Vacaciones por \$1.552.252; Prima de Vacaciones por \$1.552.252 y Sanción Moratoria, a razón de \$51.741 diarios a partir del 9 de enero de 2012, hasta cuando se paguen totalmente los emolumentos laborales, y Costas \$8.592.151.

Además, se hará, observando y el porcentaje concedido a cada uno de ellos, es decir 12.5%.

Finalmente debe decirse que, de acuerdo al Art. 101 del C.P.T y la S.S., es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL "EMBECCERRIL"; (NIT° 8001540651), y a favor de:

1. ELVER OTONIEL RUMBO BAQUERO por los siguientes valores:

- a) \$4.144.189,37 por concepto de Auxilio de Cesantías.
- b) \$194.031,5 por concepto de Vacaciones
- c) \$194.031,5 por concepto de Prima de Vacaciones
- d) \$25.624.730,25 por concepto de Sanción Moratoria desde el 09 de enero de 2012, hasta la fecha, y la que se siga causando, hasta cuando se pague el crédito social.
- e) \$ 1.074.019 por Costas Procesales.

2. YANELIS YOJANA RUMBO BAQUERO

- a) \$4.144.189,37 por concepto de Auxilio de Cesantías.
- b) \$194.031,5 por concepto de Vacaciones
- c) \$194.031,5 por concepto de Prima de Vacaciones

- d) \$25.624.730,25 por concepto de Sanción Moratoria desde el 09 de enero de 2012, hasta la fecha, y la que se siga causando, hasta cuando se pague el crédito social.
- e) \$ 1.074.019 por Costas Procesales.

3. MIGUEL ALFONSO RUMBO BAQUERO

- a) \$4.144.189,37 por concepto de Auxilio de Cesantías.
- b) \$194.031,5 por concepto de Vacaciones
- c) \$194.031,5 por concepto de Prima de Vacaciones
- d) \$25.624.730,25 por concepto de Sanción Moratoria desde el 09 de enero de 2012, hasta la fecha, y la que se siga causando, hasta cuando se pague el crédito social.
- e) \$ 1.074.019 por Costas Procesales.

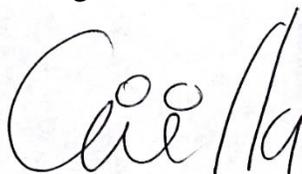
4. YACELIS YOHANA RUMBO BAQUERO:

- a) \$4.144.189,37 por concepto de Auxilio de Cesantías.
- b) \$194.031,5 por concepto de Vacaciones
- c) \$194.031,5 por concepto de Prima de Vacaciones
- d) \$25.624.730,25 por concepto de Sanción Moratoria desde el 09 de enero de 2012, hasta la fecha, y la que se siga causando, hasta cuando se pague el crédito social.
- e) \$ 1.074.019 por Costas Procesales

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL “EMBECCERRIL”; (NIT° 8001540651), que tenga o llegare a tener en los bancos: Agrario de Colombia, oficinas de Becerril cuentas 424052013113 y 424052045163, oficina de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná; hasta por la suma de 187.386.010 Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: EJRM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 1 el día 12 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA